



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando se allega sustitución de poder. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado del demandante al estudiante Kevin Alexander Ávila Masmela identificado con c.c. 1.220.468.192 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Por otro lado, si bien se tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se tiene que la misma no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo que si bien el Decreto 806 de 2020 es una norma posterior que fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional y debería primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico, el Despacho a efectos de evitar una eventual nulidad u oposición por parte de la demandada, considera oportuno tramitar la notificación de manera física a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad Teleperformance Colombia SAS conforme los artículos 291 y 292 del CGP. En consecuencia, se **requiere** al apoderado del demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada sin autorización previa del Despacho.

Por otro lado, si bien la abogada Daniela Palacio Varón solicita se le notifique del presente proceso en su condición de abogada inscrita a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, quien es la persona jurídica que actúa como apoderada de Teleperformance Colombia SAS, se observa que con la solicitud no fue allegado el poder conferido por la demandada a la sociedad apoderada, por lo que se requiere a la doctora Daniela Palacio Varón a fin que remita dicho poder. Por secretaría ofíciase.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 001 del 11 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

1

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117476bf8a595ec67c6b9c80afc73727d3f17a1ecc462db641fe891b6133075c**
Documento generado en 16/12/2021 10:32:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>